



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V), veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Radicado: 2020-00187 - Auto de Sustanciación: 953

Revisada la anterior demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** incoada por la señora **PRISCILA SANTAMARÍA**, en contra de los **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS** del señor **JORGE SÁNCHEZ TOVAR Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, este Despacho evidencia en la misma los defectos que se pasan a precisar:

1. Si bien la apoderada judicial de la parte actora señala que el presente se trata de un proceso de mínima cuantía, del avalúo aportado como anexo de la demanda observa el Despacho que el perito señaló que por tratarse el bien objeto de usucapión, de un automóvil de servicio público, éste tenía un precio adicional correspondiente al cupo o licencia para prestar el servicio, el cual se debía incrementar al avalúo comercial, lo que al ser sumado arroja un total de cuarenta y ocho millones quinientos ochenta y tres mil pesos (\$48'583.000,00), considerando necesario este Juzgado que se aclare entonces por la apoderada, porque estima la cuantía en mínima cuando de lo indicado por el perito el Juzgado advierte que se trata de menor.

En tal virtud, se **INADMITE** la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, concediéndose a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane los yerros mencionados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM ALBERTO TABORDA MÚNERA

J U E Z

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

En Estado Nº **096** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de septiembre de 2020**

La Secretaria

Firmado Por:

**WILLIAM ALBERTO TABORDA MUNERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0ba6841c61d7c14bc8d7eaa0ab3b7b6f79383b0e01a37e16120cb5d2930754

Documento generado en 21/09/2020 01:42:43 p.m.